



Sabanalarga –Atlántico, 25 de abril de 2023.

RAD: EJECUTIVO #08-001-40-22-011-2018-00385-00

Demandante: Jesús María Gómez Ramírez

Demandados: Jorge Prieto Ahumada

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por darle trámite a la solicitud de avalúo del inmueble objeto de este proceso, a su despacho para proveer. El Secretario Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -

Sabanalarga –Atlántico, 25 de abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el apoderado demandante presenta escrito manifestando que Desiste del recurso de reposición interpuesto en contra del Numeral Cuarto (4°) de la providencia calendada el día 14 de septiembre del año 2020, en donde se rodona “ La secretaria del despacho deberá notificar por correo a las partes , en caso de no tener se deberá enviar a la dirección física” .

Con relación al desistimiento del señalado recurso se ordenará el desistimiento del mismo por parte del despacho con fundamento en el artículo 316 del CGP.

Es de anotar que el inmueble antes indicado se encuentre avaluado por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$34.119.000.00 M. L) y dentro del término de traslado es avalúo No fue Objetado , como tampoco se presentó oposición alguna por la parte de la ejecutada , razón por la cual se tiene aprobado el avalúo antes señalado De igual forma el despacho estima pertinente en dar repuesta con relación al escrito formulado por el apoderado demandado Dr Cristian Fontalvo Beltrán , en el sentido de afirmar que su poderdante No fue notificado del mandamiento de pago por lo tanto , en aras de del debido proceso , solicitan se corrijan los vicios en que incurrió el despacho y por lo tanto ,se ordene el traslado del mandamiento de pago para poder presentar sus defensa, sin argumentar o invocar ninguna causal de nulidad procesal debidamente establecido en el artículo 133 del CGP.

Por otro lado, manifiesta que NO reconoce el avalúo del inmueble, ubicado en esta jurisdicción, municipal, situado en la carrera 27 # 5-75 sin Cerramiento alguno, descubierto enmontado sin construcción alguna situado en el barrio Cascajalito, distinguido con la Matricula inmobiliaria # 045-0074067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Vecindad, sin presentar mayor y mejor argumento , apartando totalmente de las ritualidades del procedimiento civil , es decir , sin objetarlo, sin presentar reformas o en su defecto presentar un Nuevo avalúo bajo los principios procesales contenidos en art 444 del CGP.

De igual forma manifiesta que tacha de falso el titulo valor aportado como recaudo ejecutivo apartándose del procesamiento establecido en el art 269 del CGP, es decir, debió presentar con la contestación de la demanda o a través de incidente de tacha de falsedad manifestando que se acoge al trámite correspondiente a la tacha de falsedad , es decir consignar la respectivas sumas de dineros para sufragar los gastos procesales por concepto de Análisis Grafológicos de Manuscritos, firma sobre el documento cuestionado y por concepto Cotejo de huellas dactilares sobre el documentos , a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses , a la cuenta Corriente # 30918848-0 radicada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA.

Así las cosas se observa con claridad que el memorialista NO se acoge a ninguna de las ritualidades procesales de carácter civil vigente, es decir, solamente se limita a afirma de manera escueta los argumentos sin conservar ninguna de las ritualidades arriba señaladas Por disposición de nuestro orden procesal civil, este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero. - Acéptese el Desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del Numeral Cuarto (4°) de la providencia calendada el **día 14 de septiembre del año 2020**, en donde se rodona a través de la secretaria del despacho notificar por correo a las partes , en caso de no tener se deberá enviar a la dirección física .

Segundo. – Téngase avalúo la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$34.119.000.00 M. L) sobre el inmueble, ubicado en esta jurisdicción, municipal, situado en la carrera 27 # 5-75 sin Cerramiento alguno, descubierto enmontado sin construcción alguna situado en el barrio Cascajalito, distinguido con la Matricula inmobiliaria # 045-0074067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Vecindad, y dentro del término de traslado es avalúo No fue Objetado , como tampoco se presentó oposición alguna por la parte de la ejecutada , razón por la cual se tiene aprobado el avalúo antes señalado .

Tercero. - Niéguese la solicitud de decretar la nulidad procesal formulado por el apoderado demandado Dr Cristian Fontalvo Beltrán por no argumentar o invocar ninguna causal de nulidad procesal debidamente establecido en el artículo 133 del CGP.



Cuarto - Niéguesele la solicitud de decretar la nulidad del avalúo formulado por el Dr Cristian Fontalvo Beltrán sobre el inmueble, ubicado en esta jurisdicción, municipal, situado en la carrera 27 # 5-75 sin Cerramiento alguno, descubierto enmontado sin construcción alguna situado en el barrio Cascajalito, distinguido con la Matricula inmobiliaria # 045-0074067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Vecindad, sin presentar mayor y mejor argumento, apartando totalmente de las ritualidades del procedimiento civil, es decir, sin objetarlo, sin presentar reformas o en su defecto presentar un Nuevo avalúo bajo los principios procesales contenidos en art 444 del CGP.

Quinto.- DE igual forma niéguesele la solicitud de tachar de falso el titulo valor aportado como recaudo ejecutivo apartándose del procesamiento establecido en el art 269 del CGP, es decir, debió presentar con la constatación de la demanda o a través de incidente de tacha de falsedad manifestando que se acoge al trámite correspondiente a la tache de falsedad, es decir consignar la respectivas sumas de dineros para sufragar los gastos procesales por concepto de Análisis Grafológicos de Manuscritos, firma sobre el documento cuestionado y por concepto Cotejo de huellas dactilares sobre el documentos, a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la cuenta Corriente # 30918848-0 radicada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 044 DE
FECHA 26 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee0ba8433702bd1ea47b8582dad17ff7c06dbff1f6dd16672625f6579ff463e8

Documento generado en 25/04/2023 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>